

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION  
DE LA PLAZA DE HUESCA  
Z O N A

RR.PP.

Re-2133

N.º 2.007

Tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la sentencia recaída en el procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 658-39, instruido contra el vecino de Los Corrales JOSE SANZ BORDERIAS, lo que traslado a V.S. para los efectos pertinentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 27 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR



*Francisco Sanz Borderias*

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Civiles  
Z A R A G O Z A

JAI ME ESTEBA SALA, Secretario del Juzgado Militar de la plaza de Huesca y del procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº. 658-39 instruido contra el vecino de los Corrañes JOSE SANZ BORDERIAS.

CERTIFICO: Que en el susodicho procedimiento ha recaído una sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA .- En la plaza de Barbaastro a 9 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número dos para ver y fallar la Causa nº. 658-39 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE SANZ BORDERIAS.- Todos los mayores de edad penal y otras demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de vista y RESULTADO: probado y así se declara, que el procesado JOSE SANZ BORDERIAS de filiación izquierdista, prestó servicio de guardias en Accion Ciudadana de Huesca, durante los primeros meses del Movimiento Nacional, y no- teniendo conducta y actuación matiz hostil a la Causa de España hasta el mes de Enero ~~de 1938~~ del 37 en que se pasó a la Zona roja, alegando en la indagatoria haberlo hecho por miedo que le entro cuando su padre fue fusilado por fallo de nuestros Tribunales. Su conducta y actuación fue buena durante el dominio rojo.- Considerando que el procesado es responsable en concepto de auto voluntario de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Cod. de Justicia Militar, pero debiendosele apreciarla eximente incompleta de miedo insuperable.- CONSIDERANDO que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el D.L. de 9 de Febrero ultimo.- VISTOS el caso lo de artículo 9 y lo del 9 del Código penal, así como los preceptos legales de general aplicacion tanto del Cod. de Justicia Militar como del penal ordinario.- HALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE SANZ BORDERIAS como autor responsable del delito de auxilio a la Rebelion con las circunstancias modificativas expresadas en el primer Considerando al al pena de seis meses y un día de prision menor y a las penas legales accesorias correspondientes.- ~~de prision preventiva~~.- Le será de abono el tiempo que hubiere sufrido de prision preventiva por esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el ultimo considerando.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VAL.- EVARISTO QUINTANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MERCHAN CARLOS SACEDAS DEL RYO.- SEGISMUNDO MARTIN .- Firmados y rubricados.

*Dim unido con*

Asimismo certifico que la referida sentencia fue aprobada por el Ilm Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region Militar con fecha Quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria dando al Juez Instructor las instrucciones oportunas para la notificación, deducción de testimonios y demas diligencias de ejecucion.- El Auditor.- RAMIRO F. DE LA VERA.- Rubricado.- hay un sello a tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar.

Y para que conste y para su remision al Tribunal de Responsabilidades Civiles expido el presente con el Vº. Bº. del Sr. Juez en la plaza de Huesca a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Vº. Bº.  
EL TENIENTE JUEZ

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

